



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00205 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Gabriel Fernando del Sagrado Corazón Moreno Gaviria
Demandado	Bananera Zulemar S.A.S.
Decisión	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda impetrada reúne los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso, y a su vez el título valor adjunto cumple con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 621 de la prementada obra adjetiva, y por cuanto la hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en escritura pública N°. 2.303 del 02 de agosto de 2012, de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo Notarial de Medellín, obra el gravamen hipotecario debidamente inscrito, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de la sociedad **Gabriel Fernando del Sagrado Corazón Moreno Gaviria –CC. 70.101.197** y en contra de la **Bananera Zulemar S.A.S. –NIT. 800.137.696-7**, por las siguientes sumas y conceptos:

- A. Doscientos Setenta Millones de Pesos M/L (\$270´000.000,00)**, como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 1 (allegado como base de recaudo con la demanda digital), el cual se encuentra garantizado con hipoteca de primer grado abierta y sin límite de cuantía contenida en la escritura pública N°. 2.303 del 02 de agosto de 2012, de la Notaría Diecisiete (17) del Círculo Notarial de Medellín, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el **15 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-925928 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada Bananera Zulemar S.A.S. –NIT. 800.137.696-7.

Expídanse el respectivo oficio por la Secretaría, con el fin de comunicar lo aquí decidido y ordénese dar respuesta al presente oficio en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, 293 301 del citado estatuto procesal, o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus respectivos intereses o de diez (10) días para que contesten la demanda y propongan las excepciones que estime pertinentes.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuarto: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base del recaudo. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado Eduin Alejandro Franco Santamaría portador de la T.P. 109.661 del C.S. de la J., para que represente al ejecutante, en los términos del poder conferido.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia de los títulos valor presentados para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64e1205f93b4de6b27c0650d02e9fbe51aa55d638e03939f0400f9dc5a9c3e2**

Documento generado en 08/06/2023 11:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>